



BARANOA, 30 de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 08078-40-89-001-2017-00427-00

DEMANDANTE: ALFONSOEME

DEMANDADO: DUVIAN AIZALES GIRALDO

REFERENCIA: ACEPTA RENUNCIA DE PODER

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual el apoderado de la parte demandante en fecha 22/04/2021 presenta renuncia al poder a través del correo electrónico juancantequera1926@hotmail.com, informándole en la misma fecha al demandado al correo electrónico alfonsoeme@hotmail.com. Así mismo doy cuenta señora jueza, que la presente actuación tenía programada fecha de audiencia concentrada para el día 28 de abril de 2021. Sírvase proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 30 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el anterior informe secretarial y constatado el expediente en el que obra la solicitud, en la cual el apoderado de la parte demandante renuncia al poder otorgado. Al respecto el CGP dispone;

Artículo 76. Terminación del poder

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En razón de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **Dr. JUAN CARLOS ANTQUERA CABALLERO**.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, ofíciase la entidad ALFONSOEME, demandante dentro del presente proceso, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, designe nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ**

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º Telefax: 3885005 Ext: 6028 –
Celular – Whatsapp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia
CAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa – Atlántico**

SIGCMA

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
BARANOA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ab9458cc6c3a239a7e9e81b97e08c64b3fc72186f8216a29287e316fc886be4

Documento generado en 30/04/2021 09:15:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**